

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 135

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-04-2004

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REGULAR EL SERVICIO DE CASILLAS O BUZONES PRIVADOS Y OTROS SERVICIOS EXTRA POSTALES RELACIONADOS

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25032

Publicada el: 20-04-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.318

Rollo: 534

Posición: 1698

ESTROFA

Alentar compañeros la consigna
de la ley y de la autoridad.
De corazón cumplimos ideales,
Con deseos y convicción hasta el final.
Cantamos, con emoción.
¡Viva! El alma mater
realizar el juramento ante la Nación
es el Himno a la lealtad.

Artículo 2: Reconocer que la letra y la música del Himno del Servicio de Protección Institucional es del Licenciado Roque Bolívar Franco; y del profesor Fernando Rodríguez.

Artículo 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los _____ del mes de _____ de dos mil cuatro.

Fundamento Legal, Decreto Ley No. 2 de 8 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 135
(De 15 de abril de 2004)

“Por medio del cual se dictan medidas para regular el servicio de casillas o buzones privados y otros servicios extra postales relacionados”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, organizar y regular el servicio de correos, específicamente lo relativo a la recepción, custodia y entrega de correspondencia, así como de otros servicios extra postales relacionados.

Que existen empresas interesadas en ofrecer el servicio de buzones privados, de embalaje y otros relacionados con las necesidades de envío y recepción de documentos en general, los cuales deberán ser ofrecidos al público de acuerdo con las regulaciones que se dicten y que serán coordinadas y supervisadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que con el objeto de garantizar un servicio eficiente a todos los usuarios de estos nuevos servicios, los operadores comerciales que se dediquen a estas actividades cumplirán con las siguientes reglamentaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Toda persona natural o jurídica interesada en prestar el servicio de buzones privados o extra postales requerirán autorización previa expedida mediante resolución otorgada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cual se expedirá en cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 2. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior los interesados presentarán los siguientes documentos a la Dirección General de Correos y Telégrafos:

- a) Solicitud formal en papel habilitado, por medio de un abogado.
- b) Si se trata de persona jurídica, la solicitud se acompañará de una certificación del Registro Público en la cual conste la vigencia de la misma, sus dignatarios, su representante legal y los datos de inscripción.
- c) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado o del representante legal, según fuere el caso.
- d) Un depósito de garantía por la suma de Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/ 20,000.00) o una fianza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros a nombre de la Dirección General de Correos y Telégrafos/Ministerio de Gobierno y Justicia/Contraloría General de la República, la cual se mantendrá vigente durante todo el tiempo de la concesión.

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Correos y Telégrafos expedirá, previo análisis de los documentos requeridos la resolución correspondiente para que las personas naturales o jurídicas tramiten ante el Ministerio de Comercio e Industrias la licencia comercial correspondiente para ejercer la actividad de que trata este decreto.

ARTÍCULO 4. Las resoluciones concedidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos tendrán una validez de tres (3) años, a partir de su expedición y podrán ser prorrogados mediante la presentación de una nueva solicitud, siempre y cuando hayan cumplido con todas las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

ARTÍCULO 5. Los usuarios de los buzones privados en ningún caso pagarán sumas iguales o inferiores a las tarifas de cobro vigentes de los apartados postales, propiedad de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 6. Las resoluciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos podrán ser objeto del recurso de reconsideración y el de apelación ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 7. Las empresas o personas que se dediquen a la prestación del servicio de casillas o buzones privados relevarán de toda responsabilidad a la Dirección General de Correos y Telégrafos por la pérdida de correspondencia, una vez hayan retirado y verificado la correspondencia de los apartados de las distintas estafetas de correos en las cuales dichas reciban correspondencia.

ARTÍCULO 8. Dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, los que presten el servicio de buzones privados pagarán a la Dirección General de Correos y Telégrafos lo siguiente:

- a) La suma de cinco Balboas (B/.5.00) mensuales por cada buzón extra postal pequeño.
- b) La suma de diez Balboas (B/.10.00) mensuales por cada buzón extra postal mediano.
- c) La suma de veinte Balboas (B/.20.00) mensuales por cada buzón extra postal grande.

ARTÍCULO 9: Las empresas deberán pagar la suma de un Balboa (B/.1.00) por cada adjunto que incluyan en sus buzones extra postales, independientemente del tamaño del mismo.

ARTÍCULO 10. Concédase un plazo de tres (3) meses a partir de la promulgación del presente Decreto, para que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al servicio de buzones privados y otros servicios extra postales cumplan con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO 11: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 42
(De 30 de marzo de 2004)

El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de noviembre de 2003, se dictó la Resolución No.216, por la cual se resuelve:

“PRIMERO: Aceptar el traspaso a título gratuito y libre de gravámenes, que hace la sociedad PROMOTORA RUBI, S.A., a favor de LA NACIÓN del Globo “A” que corresponde a Calle Primera, Calle Segunda y Avenida Principal, con un área de 1,769.99 M2, Globo “B” correspondiente a un Parque con un área de 472.27 M2, Globo “E” que corresponde a una Servidumbre Pluvial con una superficie de 405.57 M2, a segregarse de la Finca No. 72337, inscrita al Rollo 32284, Documento 5, Asiento 1 y Globo “C”, correspondiente a la Calle Tercera, Calle Cuarta, Calle Quinta y Avenida Principal, con un área de 3,661.41 M2, y el Globo “D” que corresponde a un Parque, con una cabida superficial de 431.84 M2, a segregarse de la Finca 61456, inscrita al Rollo 29614, Documento 1, Asiento 1, ambas localizadas en el Corregimiento Justo Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá; del Proyecto Residencial denominado Lluvia de Oro con un valor total asignado de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 77/100 (B/.79,640.77)”.

Que en la parte motiva y resolutive de dicha Resolución se indica que los globos de terrenos se localizan en el corregimiento Justo Arosemena cuando lo correcto es Juan Demóstenes Arosemena. Que en virtud de lo indicado y toda vez que el error es evidente, el suscrito Ministro de Economía y Finanzas, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 216 de 11 de noviembre de 2003, en el sentido de que la ubicación correcta de los globos antes descritos es Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1194 y concordantes del Código Fiscal. Artículo 999 del Código Judicial.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas